

# BOLETÍN JURÍDICO

---

**MENSUAL**

ENERO 2023

GANVAM



# ENERO



---

El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

# QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

---

## CONSULTAS

1. ¿Cuál es en 2023 el tipo impositivo del impuesto de matriculación de una motocicleta?.....Pág. 3
2. ¿Qué responsabilidad tengo si contrato una garantía mecánica solo para el segundo año?.....Pág. 4
3. ¿Puedo poner como REBU un coche que nos facturan "exento IVA (art.20.UNO.25 Ley 37/1992)"?.....Pág. 5
4. ¿Se aplica el límite a la subida de los alquileres a los locales de comercio?.....Pág. 7
5. ¿Hay alguna forma de diferenciar en el contrato a efectos de garantía cuando se vende un vehículo de uso personal a nombre de la empresa?.....Pág. 8

## NOTICIAS

- Nueva cotización de autónomos por ingresos reales.....Pág. 9
- Novedades en la ley de presupuestos generales del estado para 2023.....Pág. 12

## JURISPRUDENCIA

- El comprador no puede reclamar la resolución de la compraventa si la reparación es posible.....Pág. 21

## DISPOSICIONES LEGALES

- .....Pág. 23

## 1. ¿CUÁL ES EN 2023 EL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN DE UNA MOTOCICLETA?



*Se pretende matricular una motocicleta en la Comunidad Valenciana y se pregunta cuál es el tipo impositivo aplicable este año en el Impuesto de matriculación.*



Los tipos impositivos del Impuesto de matriculación en 2023 en la Comunidad Valenciana son los mismos que se aplicaban el año anterior. No han cambiado tampoco los establecidos a nivel estatal. La normativa estatal establece unos tipos impositivos aplicables en defecto de normativa autonómica al respecto y algunas comunidades tienen establecidos algunos tipos agravados. Es el caso de la Comunidad Valenciana.

Los tipos aplicables en la matriculación de motocicletas son los siguientes:

MOTOCICLETAS	Epígrafe	Península y Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Emisiones hasta 100 grCO <sub>2</sub> /km	6º	0%	0%	0%
Emisiones de 101 a 120 grCO <sub>2</sub> /km	7º	4,75%	3,75%	0%
Emisiones de 121 a 139 grCO <sub>2</sub> /km	8º	9,75%	8,75%	0%
- Emisiones desde 140 grCO <sub>2</sub> /km - No acrediten emisiones - Potencia CEE desde 74 Kw (110cv)	9º	14,75%	13,75%	0%

Las comunidades autónomas que tienen tipos especiales son:

Andalucía	Epígrafe 9º	16%
Asturias	Epígrafe 9º	16%
Cataluña	Epígrafe 9º	16%
Cantabria	Epígrafe 9º	16%
Extremadura	Epígrafe 9º	16%
Murcia	Epígrafe 9º	15,90%
Com. Valenciana	Epígrafe 9º	16%

Es posible que a primeros de año alguna comunidad autónoma cambie sus tipos aplicables para 2023.



## 2. ¿QUÉ RESPONSABILIDAD TENGO SI CONTRATO UNA GARANTÍA MECÁNICA SOLO PARA EL SEGUNDO AÑO?

*Un compraventa de VO quiere dar a sus clientes una garantía extendida contratando una garantía mecánica para el segundo año. Pregunta cómo quedaría su responsabilidad y si el cliente le podría reclamar algo en caso de tener una avería en ese segundo año.*

En la venta de VO el vendedor profesional tiene que dar como mínimo un año de garantía si el comprador del vehículo es un consumidor. El contenido y funcionamiento de esta garantía viene establecido por la normativa que regula la garantía en la venta de bienes de consumo (artículos 14 y siguientes [TRLDCYU](#)), y el vendedor es directamente responsable frente al comprador por aquellas anomalías que tuviera el vehículo en el momento de la venta y fueran desconocidas para el comprador.

Si queremos ir más allá del mínimo legal obligatorio y dar al cliente un segundo año de garantía, podemos establecer libremente las condiciones de esta garantía extendida. Si el vendedor decide contratar una garantía mecánica, que es este caso, el comprador tendrá dos garantías: la garantía legal obligatoria por el primer año, de la que es responsable el vendedor; y una segunda garantía para el segundo año, de la que es responsable la empresa de garantía mecánica y cuyo contenido y alcance será el establecido por dicha garantía, sin que tenga nada más que pueda reclamar al vendedor.

En consecuencia, si durante el segundo año se produce una avería, el comprador tendrá que reclamar a la empresa de garantía mecánica y ésta lo cubrirá o no en función de que se encuentre o no dentro de los elementos y averías incluidas en dicha garantía. Si no lo cubre, el comprador no podrá reclamar al vendedor del vehículo.

En los casos en que se contrata una garantía mecánica no para extender el plazo de garantía sino para cubrir el primer año de garantía legalmente obligatoria, el vendedor sigue siendo responsable en garantía en las mismas condiciones que lo sería de no haber contratado dicha garantía. En estos casos, cuando se produce la avería, el comprador ha de reclamar en primer término a la garantía mecánica y si ésta, por alguna exclusión, no lo cubre, el comprador podrá reclamar al vendedor, que responderá de acuerdo a lo que establece la normativa de garantía de la misma forma en que lo haría de no haber contratado dicha garantía mecánica. Se ha de tener en cuenta que estas garantías mecánicas suelen tener exclusiones de piezas o limitaciones de kilometraje, y puede darse el caso de que alguna avería no sea cubierta por la garantía mecánica pero sí por la garantía legal que ha de dar el vendedor.



### 3. ¿PUEDO PONER COMO REBU UN COCHE QUE NOS FACTURAN “EXENTO IVA (ART. 20.UNO.25 LEY 37/1992)”?

“Han comprado un VO a una empresa, la cual les da una factura con exención de IVA (art. 20.Uno.25.º Ley 37/1992) Se pregunta si pueden darlo de alta como REBU y venderlo también acogiéndose al citado régimen.

Tenemos que distinguir entre el IVA de la compra y el de la posterior reventa:

En cuanto a la compra, la compra es exenta, es decir, no tiene IVA. No cabe considerar si es o no REBU. Es exento y, por tanto, ni es REBU ni es Régimen general de IVA.

Y en cuanto a la venta, lo pueden vender por REBU porque lo compran por uno de los supuestos en que está prevista su aplicación, que son los que establece el art. 135 de la Ley IVA, que dice:

Artículo 135 Ley IVA. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

*“Uno. Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección aplicarán el régimen especial regulado en este Capítulo a las siguientes entregas de bienes:*

*1º. Entregas de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección adquiridos por el revendedor a:*

*a) Una persona que no tenga la condición de empresario o profesional.*

*b) Un empresario o profesional que se beneficie del régimen de franquicia del Impuesto en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte del bien, siempre que dicho bien tuviera para el referido empresario o profesional la consideración de bien de inversión.*



*c) Un empresario o profesional en virtud de una entrega exenta del Impuesto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, apartado uno, números 24º o 25º de esta Ley.*

*d) Otro sujeto pasivo revendedor que haya aplicado a su entrega el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección”*

En concreto, el supuesto del art. 20. Uno. 25 establece la exención en “*las entregas de bienes cuya adquisición, afectación o importación o la de sus elementos componentes hubiera determinado la exclusión total del derecho a deducir en favor del transmitente en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de esta Ley*”.

El REBU no es obligatorio, también podría venderse en Régimen General.



#### 4. ¿SE APLICA EL LÍMITE A LA SUBIDA DE LOS ALQUILERES A LOS LOCALES DE COMERCIO?



*Consulta si la medida limitación de la subida al 2% y prórroga de los contratos por 6 meses es aplicable a los locales comerciales o solo a las viviendas familiares.*



Solo es de aplicación a las viviendas. Por [Real Decreto-ley 20/2022](#) (Art. 67), se ha establecido que en los contratos de alquiler de vivienda cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia antes del 31 de diciembre de 2023, la **actualización** se realizará con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (actualmente el 2%) a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación. Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup> de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

También es de aplicación únicamente al arrendamiento de vivienda habitual la **prórroga** extraordinaria por seis meses del plazo de finalización de los contratos aplicable hasta el 30 de junio de 2023, finalice el contrato o el periodo de prórroga obligatoria, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor (Art. 71).

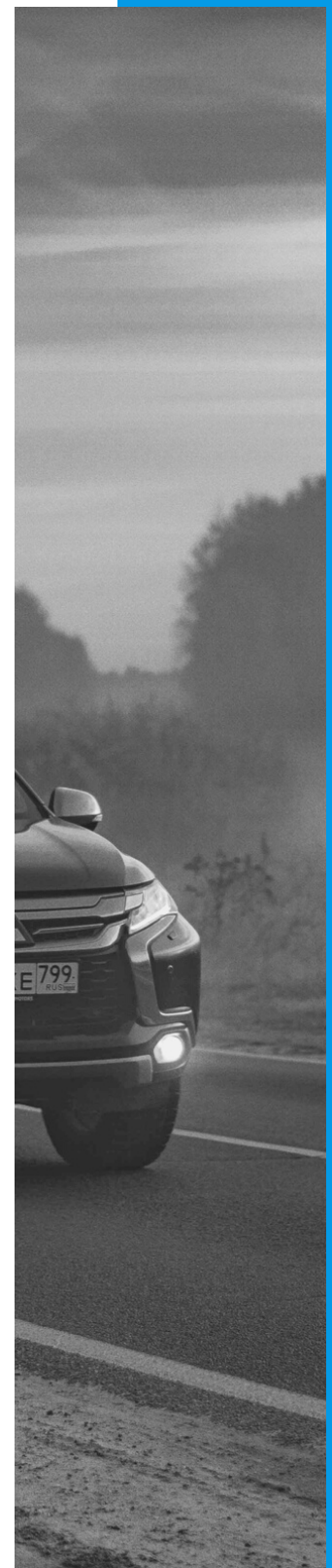


## 5. ¿HAY ALGUNA FORMA DE DIFERENCIAR EN EL CONTRATO A EFECTOS DE GARANTÍA CUANDO SE VENDE UN VEHÍCULO DE USO PERSONAL A NOMBRE DE LA EMPRESA?

*El propietario de una empresa de compraventa de vehículos tiene una autocaravana de uso particular a nombre de la sociedad. Va a venderla y pregunta si tiene que dar garantía.*

Si el vehículo está a nombre de una empresa que se dedica a la compraventa de vehículos, independientemente de cómo se haya usado, es venta profesional y lleva garantía si el comprador es un consumidor. En VO las partes tienen que acordar como mínimo un plazo de 1 año de garantía.

En el caso de que el comprador sea otra empresa o un autónomo que afecta el vehículo a su actividad empresarial, no es de aplicación la normativa de garantía en la venta de bienes de consumo (TRLDCYU) y las partes pueden acordar libremente qué responsabilidades van a exigirse por las averías que pueda tener el vehículo. También son exigibles los vicios ocultos por 6 meses, salvo que expresamente las partes los hayan excluido en el contrato. Además, si se manifiesta alguna deficiencia desde la entrega que haga el vehículo no apto para el uso que le es propio, se puede considerar incumplimiento de contrato del vendedor por entregar una cosa distinta de la pactada y el plazo para ejercitar la acción es entonces de 5 años. Los jueces suelen distinguir entre vicios ocultos o incumplimiento de contrato atendiendo al coste de reparación de la avería. En todos estos casos no se reclama la reparación, como en garantía, sino la resolución de la compraventa o una rebaja del precio, y la prueba la presenta el comprador. En venta a consumidor la prueba la presenta el vendedor.



## NUEVA COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS POR INGRESOS REALES

En 2023 los autónomos pasan a cotizar de acuerdo a sus ingresos reales. El sistema se irá desplegando progresivamente durante nueve años, con revisiones periódicas cada tres años.

### Cálculo del rendimiento neto anual computable

El rendimiento anual computable se calculará mensualmente para determinar en qué tramo de cotización se encuentra el trabajador autónomo.

Los rendimientos netos anuales se cuantifican de acuerdo con el sistema de tributación:

- Estimación directa: la suma del rendimiento neto de la actividad y de las cuotas de Seguridad Social del titular (o aportaciones a mutualidades alternativas).
- Estimación objetiva: rendimiento neto previo.
- Atribución de rentas: en estimación directa el rendimiento neto; en estimación objetiva el rendimiento neto previo.
- Autónomos societarios: la totalidad de los rendimientos íntegros (dinerarios y en especie) derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades de las que se tenga a fecha de devengo del Impuesto de sociedades una participación igual o superior al 33% del capital social o, siendo administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos del trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

A estos rendimientos se restan los gastos deducibles y se aplica una deducción de gastos genéricos del 7% para autónomos personas físicas y del 3% para autónomos societarios o administradores.



### Comunicación de la previsión de ingresos

El autónomo comunicará sus rendimientos netos en su área personal de Import@ss ([Vía IMPORT@SS](#)) o en el servicio de cambio de base de empleo autónomo del Sistema RED. Plazo máximo: 31 de octubre de 2023. Hasta que seleccionen su nueva base seguirán cotizando provisionalmente por la que les correspondería en enero de 2023 a partir de su base de diciembre de 2022. Los nuevos autónomos lo comunican en el momento del alta.

La Seguridad Social calcula su base de cotización y cuota que le corresponde según el tramo dónde se sitúe. Se establecen un modelo progresivo de cuotas con 15 tramos en función de la previsión de rendimientos netos anuales que realice el autónomo.

Si prevé rendimientos inferiores al SMI en cómputo anual, puede elegir base de cotización dentro de una tabla reducida.

La base elegida será provisional hasta que se regularice en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente.

Tablas de rendimientos y bases de cotización: [AQUÍ](#).

Se podrá cambiar de tramo hasta 6 veces al año.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha puesto en marcha un simulador para calcular la cuota disponible: [calculadora](#).

Los autónomos que en diciembre de 2022 coticen por una base mayor a la que les correspondería por sus ingresos del año 2023, pueden, si lo desean, seguir cotizando como máximo por esa base. Lo único que deben hacer es renunciar a la devolución de cuotas si procede tras la regularización. Plazo de renuncia: último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de la regularización por parte de la TGSS.



## Supuestos especiales

- Inicio de actividad entre 2023 y 2025: cuota reducida de 80 euros mensuales.
- Beneficiarios a 31 de enero de la antigua tarifa plana: mantienen su cuota hasta agotar su periodo máximo de aplicación.
- Cotizantes a 31 de diciembre de 2022 por una base superior a la que correspondería por razón de sus rendimientos: podrán mantener dicha base de cotización o una inferior.

## Regularización en el IRPF

Los autónomos están obligados a presentar declaración del IRPF. Las bases y cuotas definitivas correspondientes a cada año se determinarán por la Seguridad Social en función de los rendimientos anuales incluidos en la declaración. A quienes no presenten declaración se les aplicará la base mínima de cotización para contingencias comunes del Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.

- Sobrecotización: si han pagado más cuota de la que correspondía, la Seguridad Social les devolverá el exceso de oficio antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la Agencia tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la TGSS.
- Infracotización: deberán ingresar la diferencia antes del último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno.



## NOVEDADES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023

Novedades introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en materia laboral y fiscal ([Ley 31/2022, 23 dic.](#)):

- **Bases y tipos de cotización de la Seguridad Social**

Se incrementa un **8,6 %** la **base máxima** de cotización, estableciéndose en **4.495 euros** (54.000 euros anuales). Las **bases mínimas** se incrementan según lo haga el SMI, vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Los **tipos de cotización** en el Régimen General de la Seguridad Social no han variado respecto a 2022: Para las **contingencias comunes el 28,30 %**: 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador; Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4ª de la LPGE para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En relación a las **horas extraordinarias**, para su cotización adicional se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor: 14 % (12,00 % a cargo de la empresa y 2,00 % a cargo del trabajador).
- Horas extraordinarias que no sean por fuerza mayor: 28,30 % (23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador).



En la cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o **Autónomos** se establece un incremento de un 8,6% en las bases de cotización y las cuotas de los autónomos que eligieron una revalorización automática). Respecto al cálculo de la base de cotización por ingresos reales, se ajustará la cuota a los rendimientos netos del autónomo.

Las cuotas únicas por cada día trabajado en los **contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia** serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

**Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional** (art. 122.14): a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación. Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 % será a cargo del empleador y el 0,1 % a cargo del trabajador.

En las provincias de **Cuenca, Soria y Teruel**, en atención a su baja densidad de población, se establece una reducción de hasta el 20% en las cuotas de la Seguridad Social: el 5 % por contingencias comunes en contratos indefinidos, el 15 % en nuevos contratos indefinidos y el 20 % en nuevos contratos indefinidos en empresas situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes. Los **autónomos que inicien su actividad** tendrán durante tres años una cuota reducida de 80 euros mensuales, quedando excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.



- **Pensiones públicas**

El incremento de las pensiones contributivas y no contributivas será un **8,5 %**. La **pensión máxima** será de **42.829,29 euros** anuales (3.059,2 euros al mes en 14 pagas) y la **mínima** con 65 años sin cónyuge a cargo será de **10.958,58 euros** anuales (782,7 euros al mes en 14 pagas). La ley no fija el porcentaje de incremento sino que establece que el importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2023 la cuantía íntegra mensual resultante de aplicar a la cuantía íntegra de 2.819,18 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los 12 meses previos a diciembre de 2022, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.).

Esta revalorización de las pensiones afectará a todas aquellas vigentes a 31 de diciembre de 2022, recibiendo también la paga compensatoria, no solo a las que estaban vigentes en el año anterior, como era hasta ahora.

Se establece un **complemento** para las pensiones no contributivas, fijado en **525 euros anuales**, para el pensionista que acredite fehacientemente **carecer de vivienda en propiedad** y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta el 3º grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, solo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

El **complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género** queda establecido en la cantidad resultante de aplicar a 28 euros mensuales el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.



- **Desempleo**

Se eleva la cuantía de la prestación contributiva por desempleo del 50 al 60 % de la base reguladora a partir del día 181 (7º mes) del percibo de la prestación.

- **Formación profesional para el empleo**

Las empresas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional. Asimismo, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE o alguna modalidad del Mecanismo RED tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

- **IPREM**

Se incrementa en un 3,62 % la cuantía del Indicador de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), fijándolo en **20 euros diarios, 600 mensuales y 7.200 anuales** (8.400 cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyan las pagas extras).

- **Interés legal del dinero y de demora**

El interés legal del dinero se fija en un 3,25 % y el interés de demora se fija en el 4,0625 %.

- **Planes de igualdad**

Se reduce de 250 a 50 trabajadores la obligación de contar con un plan de igualdad para poder contratar con la Administración Pública.



- IRPF

**Obligación de declarar:**

Se eleva de 14.000 a 15.000 euros el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban:

- Rendimientos del trabajo de más de un pagador
- Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas
- Rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener)
- Rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**Obligación de declarar:**

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. En particular, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros (antes, 16.825 euros), siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Rendimientos hasta 14.047,50 euros (antes 13.115 euros): 6.498 euros anuales (antes, 5.565 euros).
- Rendimientos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros (antes, entre 13.115 y 16.825 euros): 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (antes, 1,5 por la diferencia entre el rendimiento y 13.115 euros anuales).

De la misma forma y con los mismos rangos y cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Estimación directa simplificada: Se incrementa del 5% al 7% el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones y gastos de difícil justificación. Este porcentaje podrá ser modificado reglamentariamente.

Estimación objetiva: Se podrá reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10%, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio. Se prorrogan a 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

Módulos: Podrán seguir en módulos en 2023 aquellos que no superen los siguientes límites de facturación en 2022: para el conjunto de actividades económicas, 250.000 €. Y 125.000 € cuando el destinatario sea empresario o profesional.

Prevé un nuevo plazo de renuncia o revocación del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado: hasta 31 de enero de 2023.

- **Planes de pensiones:**

Se reduce la base imponible del IRPF de las aportaciones a planes de pensiones y otras formas de previsión social hasta el menor de estos límites: el 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, o un máximo anual de 1.500 euros anuales; este límite se incrementará en 8.500 euros si tal incremento proviene de contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador, cuando el trabajador aporte lo mismo o menos que la empresa. En 2023 se prevé que el trabajador (con rendimientos íntegros del trabajo de hasta 60.000 euros) pueda aportar más que la empresa al plan de empleo, en función de la aportación anual que haga la empresa.

Se limita la aportación a los planes. La aportación máxima del trabajador será:

- Importe anual de la contribución hasta 500 €: el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
- Importe anual de la contribución entre 500,01 y 1.500 €: 1.250 € más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 €.
- Importe anual de la contribución desde 1.500,01 €: el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

Se introduce un nuevo límite de 4.250 euros para las aportaciones de autónomos a planes simplificados de empleo y para las aportaciones de planes de los que sea promotor el autónomo, mismo límite también a las aportaciones de planes de pensiones sectoriales. De esta manera, un autónomo puede realizar aportaciones que reduzcan su base imponible hasta 4.250 euros vinculadas a estos nuevos productos y, además, dispone del límite de 1.500 euros para realizar aportaciones a otros sistemas de previsión social. Por tanto, podrá reducir la base imponible un total de 5.750 euros.

## **Cheque de 100 euros para familias con hijos hasta 3 años:**

El cheque para madres trabajadoras se amplía a toda familia con hijos a cargo entre 0 y 3 años que perciba prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados. Podrán minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 euros anuales.

## **Retenciones enero:**

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023 (correspondientes a dicho mes), a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, se deberán realizar con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir de febrero se aplicará la normativa en vigor desde 1 de enero de 2023, por lo que se deberá efectuar la correspondiente regularización de tipos.

- **Impuesto sobre Sociedades**

## **Tipo de gravamen reducido:**

Para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros. Este tipo de gravamen del 23% y el gravamen del 15% previsto para las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y obtengan base imponible positiva, no se aplicará a las entidades patrimoniales.

## **Amortización acelerada de vehículos no contaminantes:**

Las inversiones en vehículos se podrán amortizar multiplicando por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas oficiales si se trata de vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV afectos a actividades económicas que entren en funcionamiento en los periodos que se inicien en 2023, 2024 y 2025.

- IVA

## **Localización de los arrendamientos de vehículos:**

Se entenderá localizado en el ámbito de aplicación del IVA o del IGIC el arrendamiento de medios de transporte cuando el destinatario no esté radicado en la UE pero utilice el servicio en el territorio de aplicación del impuesto, tanto si actúa como particular o como profesional.

## **Modificación de la base imponible por impago:**

Se modifica el procedimiento de recuperación del IVA y del IGIC devengado en casos de impago:

a) Se permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

b) Se rebaja de 300 a 50 euros el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final.

c) Se establece la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor.

d) Se extiende a 6 meses el plazo para recuperar el impuesto desde que el crédito es declarado incobrable. Se podrán acoger a este nuevo plazo todos los sujetos pasivos cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a 1 de enero de 2023. En IGIC se establece (como ya se preveía en la Ley del IVA) que no será posible rectificar las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto (a través de las correspondientes liquidaciones) cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas, si queda acreditado, mediante datos objetivos, que el sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido (utilizando una diligencia razonable) que realizaba una operación que formaba parte de un fraude

## Nuevo régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias

Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sanciones tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).

Se restringe la posibilidad de efectuar la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento solo al supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

Los plazos máximos quedan de la siguiente forma:

- Seis meses: deudas inferiores a 30.000 euros cuando se trate de personas jurídicas o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición).
- Doce meses: cuando carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda.

Este plazo también se aplicará a las personas físicas con deudas inferiores a 30.000 euros.

Para determinar el importe de la deuda, se acumularán aquellas a las que se refiera la solicitud y cualquier otra del mismo deudor para la que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

- Veinticuatro meses: cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria o sea posible solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías citadas.
- Treinta y seis meses: cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

## EL COMPRADOR NO PUEDE RECLAMAR LA RESOLUCIÓN DE LA COMPRAVENTA SI LA REPARACIÓN ES POSIBLE

(Sentencia Audiencia Provincial Córdoba, Sección 1ª, Nº 119/2022)

*El comprador del vehículo se opone a su reparación o a cualquier otra acción que no sea la resolución, pero el tribunal no la considera procedente en cuanto que no consta que la reparación fuese imposible o tuviese un coste desproporcionado, ya que el demandante nunca permitió la reparación, ni siquiera el desmontaje del vehículo para realizar una diagnosis.*

Se trata de un vehículo de segunda mano adquirido por 6.400 euros. Al mes de la adquisición, el comprador presentó un presupuesto de reparación por 8.642,29 euros y reclamó la resolución del contrato. En la 1ª Instancia, el Juzgado desestimó la demanda del comprador y le impuso las costas.

En apelación, el comprador plantea que el perito designado por el vendedor no se presentó en el taller al que llevó el vehículo para su verificación, por lo que no fue reparado pese a la multitud de ocasiones que lo depositó en diferentes talleres.

Es cierto que en la primera ocasión en que se depositó en un taller designado de mutuo acuerdo por ambas partes, el comprador lo retiró tras transcurrir 8 días sin presentarse el perito. Según el vendedor, tampoco los mecánicos pudieron realizar una diagnosis al no autorizarlo el comprador.

La parte compradora aporta un presupuesto de un servicio oficial y un informe de AUTOTEC sobre el que el perito judicial tuvo que emitir su informe, no habiendo podido desmontar el vehículo. Este perito concluye respecto de las tres averías observadas:

- La primera avería consistente en los pastillas de freno y discos, que la reparación ascendería a 280,03 €.
- La segunda avería relativa a la fuga de aceite de la cremallera de dirección y caja de cambios, se trataba de una avería que puede darse de un día para otro.
- Y la tercera avería relativa al circuito de refrigeración, concluye que existe una avería de la junta de culata. Expone el perito judicial que el personal de AUTOTEC le comentó que al realizar la prueba no existía ninguna fuga de líquido refrigerante. Por otro lado, atendiendo a que en el historial de mantenimiento/avería del servicio técnico oficial no se menciona nada relacionado con esta avería, nos encontramos ante una anomalía que puede darse de un día para otro.



Y por último indica el perito judicial que para determinar si el vehículo tenía esta avería antes de su compra hubiese sido necesario proceder al desmontaje del vehículo.

El tribunal concluye que *“dado que en ningún momento la actora ha solicitado la sustitución definitiva, (es más, se opone a la reparación o a cualquier otra actuación que no sea la resolución), no resulta procedente la resolución del contrato en cuanto que no consta que la reparación fuese imposible o tuviese un coste desproporcionado, ya que la demandante nunca ha permitido la reparación, ni siquiera el desmontaje de las piezas del vehículo al objeto de poder formar un conocimiento adecuado sobre las anomalías o averías, como puso de manifiesto el perito judicial. Por todo ello y a tenor de lo expuesto, procede desestimar este motivo de apelación.”*



**Tráfico.** Real Decreto 1030/2022, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

*Fecha de publicación: BOE 21.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-21683 - 6 págs. - 266 KB)**

**Empresas.** Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

*Fecha de publicación: BOE 22.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-21739 - 44 págs. - 465 KB)**

**Presupuestos.** Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

*Fecha de publicación: BOE 24.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-22128 - 864 págs. - 33.759 KB)**

**Zona Bajas Emisiones.** Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

*Fecha de publicación: BOE 28.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-22689 - 20 págs. - 306 KB)**

**Seguridad Social.** Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023.

*Fecha de publicación: BOE 28.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-22694 - 30 págs. - 496 KB)**

**Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

*Fecha de publicación: BOE 28.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-22685 - 125 págs. - 1.038 KB)**

**Tributos.** Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

*Fecha de publicación: BOE 29.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-23042 - 7 págs. - 238 KB)**

**Tributos. Envases.** Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

*Fecha de publicación: BOE 30.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-23749 - 17 págs. - 413 KB)**

**Interés de demora.** Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2023.

*Fecha de publicación: BOE 30.12.2022*

**PDF (BOE-A-2022-24416 - 1 pág. - 187 KB)**

**Seguridad Social. Incapacidad temporal.** Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

*Fecha de publicación: BOE 05.01.2023*

**PDF (BOE-A-2023-160 - 6 págs. - 217 KB)**

**Seguridad Social.** Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

*Fecha de publicación: BOE 13.01.2022*

**PDF (BOE-A-2023-781 - 11 págs. - 987 KB)**

## **GANVAM**

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º  
28006 Madrid  
asesoria@ganvam.es  
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**